

DECRETO 679 DE 1989

(abril 7)

por el cual se dictan normas en materia de inversiones forzosas de las Compañías de Seguros y Reaseguros Generales.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 3° de la Ley 16 de 1979,

Nota: El art. 3 de la Ley 16 de 1990 fue derogado por el art. 98 de la Ley 45 de 1990

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase a las Compañías de Seguros y Reaseguros Generales para computar como parte de las inversiones obligatorias de sus reservas técnicas, a que se refiere la Ley 16 de 1979, los intereses generados en sus inversiones de Bonos de Vivienda Popular, causados y no pagados desde el 1º de enero de 1989 por parte del Instituto de Crédito Territorial.

Artículo 2º El presente Decreto rige desde la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 7 de abril de 1989.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

LUIS FERNANDO ALARCON MANTILLA.